



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ
AUDIENCIA INICIAL – PROCESO EJECUTIVO
ACTA No. 081 de 2022
Artículos 372 y 443 Ley 1564 de 2012

Fecha:	Septiembre 28 de 2022
Inicio:	09:07 a.m.
Finalización:	09:28 a.m.

Se instaló y declaró abierta la audiencia oral que contempla el artículo 372 del C.G.P., audiencia inicial de acuerdo con lo establecido en el artículo 443 del mismo estatuto procesal dentro de la Acción Ejecutiva promovida por Martha Lucía Gómez Castañeda contra la Nación – Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio. Radicación 73001-33-33-003-**2013-00138-00**.

La diligencia se llevó a cabo de forma virtual, a través de la aplicación Lifesize, aplicación ofrecida por el Consejo Superior de la Judicatura y a los asistentes se les informó que la misma sería grabada.

ASISTENTES

Parte Demandante

Apoderado: Yury Marcela Silva Herrera, con C.C. 1.110.467.179 y T.P. 194.299 del C.S. de la Judicatura.

Correo: sscolectivodeabogados@hotmail.com Cel. 316 398 3616.

Parte Demandada

Apoderado: Jeimmy Alejandra Oviedo Cristancho, identificada con C.C. 1.057.596.018 de Sogamoso y T.P. 299.477 del C. S. de la Judicatura.

Correo: t_cabermudez@fiduprevisora.com.co, notjudicial@fiduprevisora.com.co y/o procesosjudicialesfomag@fiduprevisora.com.co

Representante del Ministerio Público: Procurador 106 Judicial I para Asuntos Administrativos de Ibagué Oscar Alberto Jarro Díaz. Correo electrónico: oajarro@procuraduria.gov.co

El Despacho reconoció personería adjetiva a la abogada Jeimmy Alejandra Oviedo Cristancho como apoderada judicial de la *entidad* demandada, Nación – Ministerio de Educación - FOMAG en los términos y para los efectos del memorial allegado previo a esta diligencia visible en el archivo *B8. 2013-00138 PODER MIN-EDUCACION FOMAG.pdf*

POSIBILIDAD DE CONCILIACIÓN

Previo a indagar a las partes respecto de si les asiste ánimo conciliatorio, el Despacho preguntó al extremo demandante sobre el alcance del memorial obrante al archivo *B5. 2013-00138 COMPROBANTES DE PAGO.pdf* del expediente virtual, por el cual puso en conocimiento dos pagos recibidos por la demandante el día 12 de julio de 2022.

La apoderada de la ejecutante manifestó que su poderdante recibió los dineros girados por la entidad aquí demandada como pago de la obligación ejecutada, por lo que solicita se declare la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Se corre traslado de la solicitud al extremo demandado y al Ministerio público, quienes coadyuvaron la misma.

AUTO:

Luego de argumentar su decisión, señalando en síntesis que se trata de la petición de terminación por pago total del inciso primero del artículo 461 del CGP; que se verificó que la apoderada de la demandante tiene facultad expresa para recibir, que las sumas recibidas lo fueron en cuantía de \$20.599.344 y que, en todo caso se trata de un derecho de crédito conciliable, RESOLVIÓ:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso por pago total de la obligación.

SEGUNDO: DISPONER el levantamiento de las medidas cautelares, si hubieren sido decretadas.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia y cumplido lo aquí ordenado, archívese el expediente, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFICADA EN ESTRADOS. Sin recursos - SE DECLARÓ EJECUTORIADA EN LA MISMA AUDIENCIA

Se deja **CONSTANCIA** sobre el cumplimiento de las formalidades esenciales de cada acto procesal surtido en esta audiencia.

El acta se suscribe solo por la funcionaria judicial, ante la imposibilidad de ser firmada por los demás asistentes, y dado que ha quedado registro audiovisual de la misma, en el que se puede constatar la correspondencia plena entre lo actuado y lo aquí consignado.

El enlace de visualización de la audiencia es el siguiente:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/cbc465ea-1b9f-45b4-9814-9e865b4a2c4a?vcpubtoken=f216e538-b93e-4016-8faa-3f509dc93de4>



DIANA CAROLINA MÉNDEZ BERNAL
Jueza

Firmado Por:
Diana Carolina Mendez Bernal
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Oral 3
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66ad6c30eceaadba504f9d595dec98058b9fa9c6097de9a917e8ccf7b8e98d2**

Documento generado en 28/09/2022 06:23:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>